

54200

RESOLUCIÓN No. 021 de 2023

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 63.2018.009 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR LIBANIEL CARDONA SERNA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.520.870”

La funcionaria ejecutora de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF y al Resolución 191 del 07 de julio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora en la jurisdicción coactiva del ICBF Regional Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante obligación contenida en letra de cambio por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a favor del ICBF como resultado de un proceso de reparación integral en proceso penal por actos sexuales abusivos cometidos con una menor de edad en contra del señor LIBANIEL CARDONA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.009. (folios 2)

Que, mediante auto de fecha (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en letra de cambio por concepto de reparación integral a favor del ICBF, contra del señor Libaniel Cardona Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.009, por valor capital de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)**. (folio 20)

Que por tratarse de un título valor el concepto por el cual se inició la acción de cobro en el presente proceso, es pertinente manifestar que el ámbito de aplicación del reglamento interno de cartera en el ICBF artículo 2 de la resolución 5003 de 2020 excluye las deudas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que el ICBF desarrolla una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, es decir, la letra de cambio que reposa como título ejecutivo en el expediente del proceso No. 63-2018-009 debía cobrarse por vía judicial, según lo regulado en la normativa comercial.

Que no obstante la Regional Quindío una vez iniciado el proceso administrativo de cobro coactivo realizó todas las actuaciones conforme el reglamento de la entidad para tratar de lograr el pago de la deuda.

Que mediante resolución número 021 de 11 de diciembre del 2018, se libró mandamiento de pago contra de LIBANIEL CARDONA SERNA, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia. Este acto administrativo fue notificado por publicación en la página web de la Entidad el 06 de junio de 2019. (folio 21 y 32)

Que mediante Resolución No. 025 de 19 de junio del 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63-2018.009, adelantado en contra de LIBANIEL CARDONA SERNA, el cual fue notificado por la página web el 04 agosto de 2020, encontrándose a la fecha debidamente notificada. (folio 34 y 41)

Que mediante auto del día 21 de septiembre del 2020, se realizó liquidación de la obligación contenida en letra de cambio por concepto de reparación integral a favor del ICBF, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, el cual se corrió traslado a LIBANIEL CARDONA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.009, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folio 43 y 55)

Que la liquidación del crédito se registró así: valor total de capital de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)**, de intereses con corte al 21/09/2020, debía la suma **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.985.422)**, y por costas procesales un valor de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (\$45.000)**, para un valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.916.481)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto del 23 de noviembre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito (folio 46).

Que durante el desarrollo el proceso de cobro coactivo no fue posible ubicar al deudor en la dirección que reposa en el expediente, pues a folios 24, 26, 38, 45, 49 y 52 se encuentran las guías de mensajería en los cuales se certifica que es desconocido.

Que es importante manifestar, que en esta etapa procesal se debería expedir auto de investigación de bienes con el fin de identificar algo que pueda aún encontrarse a nombre de la causante y posterior expedir auto de liquidación de crédito para definir los intereses y las costas causadas hasta la fecha.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor LIBANIEL CARDONA SERNA.

De continuar con el proceso, se debería realizar la liquidación del crédito a la fecha, lo que nos daría un valor por intereses de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.478.446)** y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2023 se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 22.420
Mandamiento de pago	\$ 14.969
Notificación página web	\$ 22.355

Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 22.387
Notificación OSA	\$ 20.700
Liquidación crédito	\$ 33.564
Aprobación del Crédito	\$ 14.935
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado)	\$ 44.742
Total	\$196.072

Que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)** correspondientes a capital, más intereses de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.478.446)** y costas procesales de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$196.072)**, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y, en caso de que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo- secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:

INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 298.374,1
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 298.389,2
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 167.725,0
TOTAL	\$ 1.898.122,5

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE	
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 447.124,7
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 89.418,4
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Practica de secuestro	\$ 89.484,0
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 44.742,0
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 14.935,9
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 22.387,4
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 14.935,9
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 89.451,2
Publicación de aviso para remate	\$ 14.903,1
Acta de diligencia de remate	\$ 14.968,6
Resolución de aprobación de Remate	\$ 22.387,4
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 22.387,4
TOTAL	\$ 1.647.247,8

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor **LIBANIEL CARDONA SERNA**, supone la causación de gastos que superan dicho valor,

es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el saldo por costas y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 29 de agosto de 2023, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Quindío, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)** por valor de capital a cargo del señor LIBANIEL CARDONA SERNA, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta No. 002 obrante a folios 62 al 65.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Quindío del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 63.2018.009, adelantado en contra del señor LIBANIEL CARDONA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.009, para el cobro de obligación contenida en letra de cambio por concepto de reparación integral a favor del ICBF, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.886.059)**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la anulación del título valor letra de cambio original que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

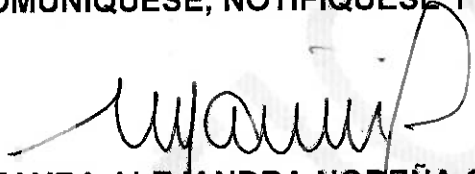
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera de la Regional Quindío para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío

